

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Junio de 1867.

(*Gaceta del 19 de Junio de 1867.*)

### Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de cuanto resulta en la causa instruida con motivo de la evacuacion y abandono de Puerto-Plata y Monte-Cristi en la isla de Santo Domingo, en el mes de Junio de 1866, y considerando que los hechos han sido perfectamente depurados hasta el punto de haber desaparecido los indicios ó sospechas que al principio del sumario pudieran concebirse contra el Mariscal de Campo Don Rafael Izquierdo y Gutierrez; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 11 del mes anterior, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer el sobreseimiento en la referida causa, sin que su formacion perjudique al citado Mariscal de Campo; y que se le abone la diferencia de sus sueldos que ha dejado de percibir, al respecto del correspondiente á la situacion de cuartel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines, con devolucion de la causa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1867.—Valencia.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

### Número 36.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por ese Tribunal Supremo en su acordada de 17 del mes anterior acerca de quien ha de sustituir á los Auditores y Fiscales de los Juzgados de Guerra en sus ausencias y enfermedades.

Enterada S. M., y deseando evitar que en lo sucesivo se dé motivo á la creacion de nuevos é injustificados derechos, toda vez que en el dia el cuerpo jurídico militar es de escala cerrada, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> En todos los casos en que los Auditores de Guerra no puedan por cualesquier causa desempeñar la Auditoria, y sea necesario nombrar otra persona que lo verifique, deberá recaer la sustitucion en primer lugar entre los de la misma clase que se hallen en situacion de reemplazo, que residan en cualquier punto del distrito: á falta de estos, en un Aspirante de primera clase, prefiriendo siempre á los que hubiesen ejercido funciones de Asesor; y si no hubiere Aspirantes de primera clase, en los de segunda; y si tampoco los hubiese de esta, en el Letrado que inspire mas confianza al Capitan general.

2.<sup>o</sup> Al que desempeñe interinamente las funciones de Auditor de Guerra por ausencia, enfermedad ó vacante del propietario se le abonará durante este tiempo los cuatro quintos del sueldo asignado al empleo; pero sin que el desempeño de la interinidad dé á los interesados mas derecho que los que se consignen en su hoja de servicios, á fin de que pueda tenerse presente para en el caso de que pretendan ingresar en el cuerpo jurídico militar.

Y 3.<sup>o</sup> Que cuando la sustitucion

haya de ser de Fiscal, recaiga el nombramiento en los que se hallen de reemplazo dentro del distrito donde ocurra, y á falta de estos en Aspirantes de primera clase, y si no los hubiere en los de segunda, y en último término en el Letrado que elija el Capitan general, abonándosele igualmente los cuatro quintos del sueldo del empleo, interin el tiempo que desempeñen la sustitucion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor.....

### Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Instruido expediente en este Ministerio con objeto de aclarar las dudas que ofrece la inteligencia del artículo 54 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de 25 de Junio de 1864, que dice que en ningun caso tendrán derecho á pension de Montepio los hijos naturales que no estén legalmente reconocidos:

Visto lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Consejo de Estado en pleno, en sus respectivas acordadas en 9 de Enero y 13 de Mayo últimos, respecto á si los hijos naturales legítimamente reconocidos tienen derecho á ser comparticipes con los legítimos ó con la viuda de sus padres á la pension que por muerte de estos corresponda á aquellos:

Considerando que el referido artículo 54 no ha hecho mas que declarar á los hijos naturales un derecho que

hasta ahora no les ha concedido expresamente ninguna de las disposiciones vigentes sobre pensiones; pero que solo puede referirse al caso de existir únicamente hijos naturales, sin que en nada haya podido alterar los principios y reglas generales establecidas por las leyes para la sucesion en las que se determina que los hijos naturales no son llamados á heredar sino á falta de parientes dentro del cuarto grado, no concediéndoles porcion legitima cuando el finado tiene descendientes:

Considerando que á la viuda tampoco se le puede segregar parte alguna de la pension que le conceden las leyes, porque estas la adquieren por derecho propio como derivado del matrimonio contraido con el causante con los requisitos y formalidades que marcan los reglamentos, y de conformidad con lo opinado por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el derecho que el ya citado art. 54 concede á los hijos naturales se entienda que es únicamente en el caso en que sus padres no dejen hijos legítimos ni viudas con derecho á pension.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor.....

### Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Capitan general de Canarias de 8 de Abril último, consultando si los Oficiales que eligen



dichas islas para fijar su residencia en situacion de reemplazo, tienen derecho al abono de pasaje para la Península cuando son destinados á cuerpo; S. M., conforme con lo expuesto por V. E. en 16 de Mayo próximo pasado, y á fin de establecer una regla general, ha tenido á bien resolver:

1.º Los Jefes y Oficiales que elijan el distrito de Canarias para fijar su residencia en situacion de reemplazo no tienen derecho al abono de pasaje ellos ni sus familias, tanto de ida como de vuelta á la Península al ser colocados en servicio activo.

2.º Los Jefes y Oficiales que sean declarados de reemplazo estando sirviendo en los cuerpos de guarnicion en las islas Canarias y elijan la permanencia en las mismas en la expresada situacion, tendrán derecho al pasaje si son destinados á cualquiera de los cuerpos de la Península como asimismo sus familias.

3.º Los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en la Península ó de reemplazo, y sean destinados por medida gubernativa á Canarias, abonará el Estado el pasaje de ellos y el de sus familias de ida y vuelta.

Y 4.º Las anteriores disposiciones son extensivas para los que pasen ó deseen pasar á las islas Baleares.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señora....

### Ministerio de Marina.

#### GUARDA-COSTAS.

Varios individuos de la escampavía *Donostiarra*, del apostadero de Santander, aprehendieron en la noche del 4 del actual en el caserío *Mendivil* tres bultos de tabaco.

La escampavía *Turia*, del apostadero de las Baleares, aprehendió en Cala la Nau el día 10 un falucho con 53 fardos de tabaco.

El falucho *Golondrina*, del apostadero de Algeciras, capturó en la madrugada del 12 en aguas de aquella bahía una qarquilla con 20 bultos del mismo género.

(Gaceta del 20 de Junio de 1867.)

### Ministerio de Ultramar.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De orden de S. M. remito á V. E., para los efectos que procedan, copia de la sentencia dictada

en el juicio de residencia tomado al Teniente General Don Francisco Lersundi por el tiempo que desempeñó el Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1867.—Marfori.—Sr. Ministro de la Guerra.

#### Copia que se cita.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1867:

Vistos por los señores de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia anotados al margen los autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 11 de Noviembre de 1866 ha tomado el Presidente de Sala de la Real Audiencia de la Habana Don Juan Francisco Alcalde al Teniente General Don Francisco Lersundi por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de la isla de Cuba desde el día 30 de Mayo hasta el 3 de Noviembre del expresado año de 1866 y á los Secretarios de Gobierno Don Miguel Verdguer y Don Manuel Portillo:

Autos en los que dicho Juez comisionado en 21 de Marzo último dictó sentencia declarando que el Teniente General Don Francisco Lersundi se ha conducido con lealtad, honradez y justificacion en el ejercicio del empleo de Gobernador superior civil de la isla de Cuba correspondiendo así dignamente á la confianza de S. M., y mereciendo por ello su Real gracia y consideracion; y que tampoco han desmerecido Don Miguel Verdguer y Don Manuel Portillo en el desempeño de sus oficios de Secretarios, sin hacer imposicion de costas;

Oido el Sr. Fiscal, dijeron que debian confirmar y confirmaban la referida sentencia dictada por el Juez comisionado en 21 de Marzo próximo pasado, declarando tambien de oficio las costas causadas en esta Superioridad; y mandaban se remita copia certificada de ambas sentencias al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de Ultramar á los efectos oportunos.

Que así lo proveian, mandaban y rubricaban.—Hay seis rúbricas de los Sres. Ministros anotados al margen.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Señores del margen.—Urbina.—Hermosa.—Garcia.—Moreno.—Valdeprados.—Bayarry.

Es copia de sus originales, de que certifico y á que me remito, yo el Escribano de Cámara habilitado de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia.

Y para acompañar á la orden que con esta fecha se dirige al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, pongo la presente en Madrid á 9 de Mayo de 1867.—Rogelio Montes.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 1.º

del actual, por la via de Southampton que no ocurre novedad en el distrito de su mando.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4 074.

La persona que haya perdido un corte de vestido, de lana, que en el día 11 del actual fué hallado en los álamos de la calle de Cabañuelas número 27, por Urbana Fernandez Rodriguez, pasará á recogerlo á este Gobierno y Seccion de orden público, en donde dando las señas y demas por menores se entregará.

Valladolid 21 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.077.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del portugués Benito Gato, complicado en el asesinato de Francisco Brito, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Valladolid 21 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.076.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Garcia Junco, hijo de Juan difunto y de Vicenta, natural de Sorio, (Galicia) contra quien se sigue causa criminal por el Juzgado de Pola de Laviana, cuyas señas se espresan á continuacion; el que se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Valladolid 21 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

#### Señas del Manuel.

Estatura regular, barba lampiña, color sano; viste pantalon claro de tela á rayas; tambien suele vestir calzon corto y chaqueta verde.

## TERCERA SECCION.

Núm. 4.045.

Don Faustino Vergara, Escribano público por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el mismo Juzgado

se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á que puso término la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia. En la villa de la Nava del Rey, á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el señor D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Pedro Moreda Olea, vecino de Madrid, su Procurador D. Mariano Garcia, para que se le defienda en tal concepto en la reclamacion civil que intenta producir contra D. Luis, José, Dámaso, Fernando y Francisca Nieto, y en representacion de esta su marido José Belloso, vecinos de Alaejos sobre entrega de las fincas del vínculo que disfrutó D. Francisco Moreda y fueron vendidas por este vitaliciamente á Fernando Nieto, padre de aquellos, en el que ha sucedido el Pedro por fallecimiento del D. Francisco, en cuyo incidente es parte el Promotor fiscal del Juzgado, y los extrados mismo en rebeldia de los demandados:

Resultando plenamente justificado por las declaraciones de los testigos Manuel Perez y Menendez, Antonio Corral y Marcelino Martin Romero, fólíos veinticuatro al veintiseis, que Pedro Moreda carece de toda clase de bienes y no cuenta con mas recursos para vivir que con el escaso jornal que gana como bracero, lo que vienen á corroborar los datos traídos de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid;

Considerando que los que se hallan en este caso, son reputados pobres, en el sentido legal, por el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor Juez, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declara al Pedro Moreda Olea con derecho á ser defendido en concepto de pobre en indicado negocio que intenta promover, disfrutan lo los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que despues de hecha saber en los Extrados del Juzgado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se provea á la parte del competente testimonio, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez. De que doy fé. Pedro de Rueda.—Ante mí,—Faustino Vergara.

Así resulta literalmente de la sentencia dictada en el incidente de que va hecha expresion, á que me remito, y para la debida insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está acordado, pongo el presente que signo y firmo en estos dos fólíos del sello de pobre.

Nava del Rey á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Faustino Vergara,

QUINTA SECCION.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Esta Junta, en virtud de lo prevenido en Reales disposiciones, ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana para verificar en el local que ocupa la Secretaria de la misma sita en el Gobierno civil, la subasta por término de tres meses con el objeto de suministrar 5543 libras de carne al hospicio y 12287 al hospital de dementes, bajo el tipo de 218 milésimas de escudo y con sujecion al pliego de condiciones generales y económicas que se hallan de manifiesto en la mencionada Secretaria.

Valladolid 21 de Junio de 1867.—El Presidente, Manuel Urefia.—Mariano Garcia Herreros, Secretario.

Núm. 4.070.

NOVENO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo contratarse por el tiempo de 12 meses en pública licitacion las chaquetas de bayeta azul que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este tercio, se hace saber al público para los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y una chaqueta en el acto de reunirse la junta.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo á las 10 de su mañana en la casa, cuartel, sita en la calle del Empeinado núm. 30, en esta capital.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde esta fecha en Valladolid en la oficina del Detall, y en Avila, Zamora y Salamanca en las de los Sres. Comandantes de provincia en las mismas.

Los que deseen enterarse del tipo de dicha chaqueta, podrán verificarlo avistándose con el Sr. Oficial encargado del almacén en esta ciudad.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con una chaqueta de tipo.

Valladolid 18 de Junio de 1867.—El Teniente Coronel primer Gefe accidental, Mariano Estango Moro.

Núm. 4.071.

Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde el de la fecha, para que los contribuyentes puedan reclamar de las equivocaciones que noten en dicho período.

Corcos 18 de Junio de 1867.—El Alcalde, Miguel Nuñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	746,666		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.	408,333		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	283,333		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	41,666		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333	2,629,996	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	91,666		
3.º	Material de estas Comisiones.	158,333		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	391,666		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	350		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	1,400		
2.º	Idem de bagajes.	416,666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	489	3,138,999	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	833,333		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puentes y pontones comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.	44,666		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario que pase de 8,000 almas.		3,265,440	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	3,220,774		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	125		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1,056,183		18,099,996
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	253,833		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	168,333	2,229,895	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas artes.	403,213		
6.º	Biblioteca provincial.	33,333		
7.º	Museo provincial.	115		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	216,666		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.		5,002,666	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	4,786		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1,833	1,833	
			Suma al frente...	18,099,996

Artículos...	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL.	TOTAL.
		Escudos.	por capítulos.	por secciones.
			Escudos.	Escudos.
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
	<i>Suma al frente.....</i>			18.099'996
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública. . . . .			
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .		5,254	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	5,254		
	<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras. ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2,974	2,974	
	<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	666	666	8,894
	<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
	<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior. . . . .			
2.º	Idemid. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .			
	<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>			26.993'996

En Valladolid á 2 de Junio de 1867.—V.º B.º El Gobernador, Manuel Ureña.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, P. E., Ricardo Belloch.

Sesion del dia 7 de Junio de 1867.—El Consejo y Diputados provinciales que se hallan en esta capital han examinado la precedente distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto vigente en el mes de Junio próximo, y como quiera que se halle ajustada á los fines á que se destina, no hallan inconveniente en prestarla su aprobacion—El Presidente, Alvarez.—García.—M. Casado.—Celestino Dueñas.—Eduardo Ruiz Merino.—Villanueva.—Joaquin Martinez Chantretero, Secretario.—Es copia.

Núm. 4.074.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que puedan enterarse los contribuyentes que comprende á lo que ha salido gravada su riqueza en todos conceptos haciendo las reclamaciones de que se crean asistidos, pasado dicho término ninguna será admitida.

Santovenia 10 de Junio de 1867.—El Alcalde, Mamerto de la Torre.—Meliton Gonzalez, Secretario.

Núm. 4.072.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

En los dias 23 y 30 del corriente mes de Junio y á condicion de que merezca la aprobacion superior, se arriendan por todo el próximo año económico de 1867 á 1868, las casas carniceria, matadero y abacería de estos propios con arreglo á las condiciones que resultan en sus respectivos expedientes y tipos de tasacion que á continuacion se expresan:

Carniceria, 20 escudos 900 milésimas.

Matadero, 20 escudos 800 milésimas.

Abacería, 30 escudos 800 milésimas.

Cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana de los referidos dias.

Tudela de Duero 18 de Junio de 1867.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—Faustino Sanchez, Secretario.

Núm. 4.073.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Terminado el repartimiento del cupo que por contribucion territorial debe satisfacer este distrito en el próximo año económico, se halla de manifiesto por el término de seis dias, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que procedan, por los errores que en la aplicacion del tanto por ciento pudieran haberse cometido.

Tordesillas 18 de Junio de 1867.—El Alcalde accidental, Gines Fernandez.

**FINCAS EN VENTA.**

En el dia 8 de Julio desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan pertenecientes á la Testamentaria de la Excm. Señora Doña Dolores Salgado de Reynoso cuyo

acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, número 3, principal, en Valladolid—1.170 obradas de tierra labrantía, 90 sembradas de monte, 4 de era, 14 de prado, 4 de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo, y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa limitrofe al de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma Testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riberas y sotos y 25 1/2 obradas de pinar, dos casas y dos bodegas sitas en los términos de Herrera y Boecillo á la márgen izquierda del Rio Duero á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

**PUCHERA DE CIGALES PALA LAS CALENTURAS REBELDES.**

Sin embargo de despacharse esta puchera en el pueblo de Becerril, tambien se despacha hoy en Cigales distante dos leguas de Valladolid y media legua de la Estacion de Cabezon en la botica del Licenciado D. Gregorio del Barco y

Diez (el sordo) al precio de 38 rs. la entera, y por mitad para los niños de seis años á catorce años que se llaman medias pucheras; dicha puchera tan espermentada por mas de sesenta años en las intermitentes rebeldes, tercianas, y cuartanas y aun en aquellas en que en algunas personas las suelen producir vómitos de sangre la rebeldía de dicho padecimiento y se ha experimentado en este pueblo y en otros varios. Tambien llevará el sello en su cubierta y una instruccion para el modo de tomarla.

(15.—12.)

**ANUNCIO.**

El despacho del Procurador D. Tomás Barbero, que se hallaba situado en la Plaza Mayor, soportales del Número, número 44, se tralada á la plazuela de Santa Ana núm. 1.º entresuelo, casa del Señor Don Ramon Antonio Vilardell desde el dia 1.º de Julio próximo.

(3.—2.)

**FORMULARIO**

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletin.

*Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.*

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

**COMPREDEN**

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiástica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

**POR**

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y libreria de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la porteria del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedida á Don Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

VALLADOLID. Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.